

AD/32/25

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.367...

Cuaderno No.7286...

Año 1734 No. de hojas -10-

El cende de la Vega del Ren sobre rebaja de los réditos de un censo de \$ 4,000 de principal impuesto á favor del Real Fisco, sobre la casa principal del mayerazgo, situada en la calle de la puerta falsa del colegio Máximo de San Pablo de la Compañía de Jesús.

SO-AD
CA: 32
DO: 27
FS: 10+ carátula

Observaciones

Clasificación ---Inquisición---Censos---

Estudiado en Lima, á 3 de noviembre de 1908

Ingg. Romano & P.

N. 12.

Ultimas

Conde de la Vega del Per

Sobre

La Ruca de los Niños de un censo

de p. de p. ymp. afuora del R. fisco de

esta Ingg. Sobre la Casa pda. el ma

donazgo que p. ~~de la~~

El Conde de la Vega en la Calle de la p.

idea falsa del Colegio maximo de la

blo. de la Compania de Jesus

8769

Despues Sobre la Redemp.

fio

Redimido

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Yo el Rey D. Fernando e Inga. mandamos
que el Receyendo de lo proveyo

Yo el Rey D. Fernando e Inga.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres
de junio de mill e setenta y quatro años
notifique el traslado con unido en el dero
de amia a Manuel Pizarro de
Luna en su persona de secretario

Yo el Rey D. Fernando e Inga.

da En tu mayora Veyonde 37
res. En tu mayora Muy rto. S.
de Agoro D. mill.
sete y treinta y quatro

Al Sr. D. Juan de S. Off. Representando a traslada
del escrito presentado por el Conde de la Vega del Ron
en que pide que el dho. de quat. mill. p. de principal
impuesto sobre su casa a raxon de cinco por ciento,
se rebaje a quatro por ciento por los motivos que
expresa = Digo que el dho. y sin embargo de ello
se ha de ver si S. de denegar o no por
lo con. y favorable.

Porque, aunque es muy digno de ser atendido
en todo lo que fuere arbitrario y facultativo, no lo es
el rebajar a 4 por 100. el dho. que tiene un arazo
de 5. y que se ha pagado a este respecto desde el año
1854 como lo confiesa, y mas perteneciendo al
R. fisco de S. Off.

Los Comisarios, que se alegan no se adeptan a
este precepto, ni se halla en alguno en que este f. o.
haya combenido en que los dho. impuestos a 5 por
100. se rebajen a 4. aunque alguna vez se hayan
dado y cargado algunos de nuevo a raxon de dho.
5 por 100. por ser notoria la diferencia, que ocurre
entre uno y otro caso segun la inclinacion y orden
conque S. de haya del R. y Supremo Consejo de la Sta
Gn. Ingg. y mas quando es cierto y notorio que en el
tiempo pres. ay muchos, que piden y obtienen dho. o.
al precio comun del 5 por 100. Sobre fincas seguras
y no faltando estas ocasiones, no se puede consentir
en el menor caso de esta renta de que como de necesidad
para la manutencion de los gastos del S. Officio =
por lo qual =
Al Sr. D. Juan de S. Off. Se pide de denegar la pretension Contraria

Don guipido Tuby, Cobas, y p.º ello R

Man. de Marañon

Esta p.º de Inga. mando traer con

y fijos. Declaro no hauna lugar de la Rúa

quiere el Conde de la Vega de los Ríos

Cenia ympuero sobre sus Casa a favor del

Esta Inga. y

Mo dea Son

Ona Cu.º de los Reyes en de sep. sem

deu. y guerra y guerra año No el R.º de la

fijo hysa para el año de annua como

el se contiene al fonde de la Rúa de la

Recommo de la

da
rojan quite
se admiten
amira y quator

Padre

al Recop.
ie.

4
El Conde de la Vega del Ron sobre la rebaja de un senio
de quatro mil pesos de principal impuesto sobre la Casa
principal de su mayorazgo y lo demás de deudas. Digo
que abiendo de deudas esta pretension sedio traslado al
Receptor gen. de este s.º oficio con cui se supuesta se
vi. de declarar no aya lugar la rebaja pedida sin
dome facultades para exhibicion y oblation real de
dome quatro mil pesos de principal para efecto de redi-
mision de senio y pasado. lo executo en debida forma
y solo en caso de no tener la rebaja que tengo pe-
dida consentire en que seaga de nuevo la imposi-
cion. o que corra la que esta echada sin novedad al-
guna sino es solo con la de dha rebaja. o anota-
cion al margen del original en cui atencion.

Al pido y suplico aya para exhibidos los dhs quatro mil
pesos en caso de no tener lugar la rebaja y pasada
siendo vi. servido de concederla en el prompto he-
ser nueva escritura o que corra la antigua con
la anotacion de dha rebaja pido Justicia y para
lo reservo &c

Monte de Vega del Ron

Y Notap. dho s.º m.º mando darlas.

al Receptor gen. & Gen. Alonso

En la Cua. de los Reyes en su m. de
Semill. de y treinta y quatro y p. de
Pequeños y R. f. no. f. que el t. m. con.
En el Decreto de la vuelta al Recup. 9

Ensuperas, Reg. Certifico

Don. de la Lora

Don. de la Lora

da engunje e de
le semilla de y
cuanta y quacua

en los
Supp. de tea

banes

Supp. de tea. de 5. off. en los Autos en que el conde
de la Vega del Rin y ordin que el conde gupaja al pido
de 5. off. se reduce al quatro p. Bando y lo de mas de
degon siendo al tratado de su escrito de ingu
dize que haze la combinacion y dotation real de los quatro
mill p. del principal de dicho conde; y que esto convenga
como lo pide en recibiendo de la misma finca a racon de quatro
por ciento = Digo que en quanto a que me de su dno
cho en orden ala redempcion de dicho conde, Bando
como es facultado el hazerle auir, no nos ofrece mas
para recibirlo: y por lo que mira al ofresim. de que
lo voluere a recibir con la expusa da de balsa en sus
reditos, este punto y su determinacion se debora llevar
a junta de hacienda y conferir en ella por lo que
la conyenen, deliberando en lo que parezca mas justo
y de mayor utilidad al pido, que es lo que debo
soliditar. En cuya atencion =

N. S. pido a Supp. de tea de mandar, que en quanto a lo prime
ro, me de su derecho como le combenga; y en quanto
alo seg. se lleue esta materia a junta de hacienda
p. la ventura de ella. pido su y obediencia =

Mano de Madrid

D. Calazar

En la villa de Lima a 2 de Diciembre de mill Setecientos y treinta y quatro años

Yo el Conde de la Vega del Ben en la mayor forma que

Señor D. Juan de la Vega del Ben en la mayor forma que
 aia lugar en derecho pases ante D. Diego
 que sobre la Casa principal de mi Maestranza es
 ta y puse un censo de quatro mil pesos de
 principal a favor del fisco de este S. oficio
 y matando de Adimulo Solente al Patron
 y Capellan del aniversario de misa que fien
 do Joseph Suarez de que lo son el M. R. P. M. del Colegio
 masimo del Pablo de la compania de S. y el
 M. R. P. M. Sr. Fr. Gutierrez Galeano del R. O.
 den de N. S. de la Merced para que de un
 sentimiento seme entregasen otros quatro mil
 pesos del principal de Dho aniversario que
 estan en la Caja de tres llaves del tribunal
 del Consulado procedidos del concurso de a
 credores de N. Esteban de Recoba para que con
 ellos pudiese Adimul el censo de este S. oficio
 subrogando en su lugar i derecho de y poteca
 y antigüedad el principal referido con deca
 go de pagar los Aditos aquatros por si
 y con efecto seme entregaron los Dho qua
 tro mil pesos de los quales ago y conti
 nente Oblacion y Prohibicion R. juntamen
 te con los Aditos de ochenta y nueve pesos
 y quatro reales de cinco meses y medio

que en Comido de Auditor esta o' día a
fecha en Cuiá atención:

Al pido y suplico que a biendo por exhibido de
tre mil pesos que son los mismos del primer
del Arbitrario operado con mas los oc
invebe pesos y quatro reales de Comido se
de mandar que el R. Gen. Charrel la cu
ra de Dho Sers al mayen de su suplica
ra que así pueda pagar astorgar nueva
tura de ymposición y su Locacion en forma
bor de Dho Arbitrario y de su patron y
y con las calidades y Aguietos necesarios
cho y con intension de esta diligencia

Justicia de

Monde de la V

Y para poder 8. Ingg. mando de

Tras al Recepcionista
Gen. de la V

de la V

7
Respondy contra
contra la redemp-
tion —

es Verbal = p. a. tanto =
 J. J. pide y supp. Le rita demandar, que exco. da la exco. de
 deat. de rito principal y sus rditos. Se proceda a su redemp.
 y chancelacion como el aho. Con de. lo pide p. r. de la B. B.
 D. Calazar

y chancrelacion como el otro con de lo por la p[re]sentada
Alma y Villaz duze
Jesús paracho y Jpgg. mando que se con de de
la legat epua el p[re]sente y Kallor como ha o fozido
Johe Serranjan Corauco de la matorraza
na proveer y lo rubrico


 Gerónimo dea Souza
 

8
en las endos tales en moneda de pesos, y por
Voluntad de la Casa, Quando una
Uase el dho Receptor, o sea el dho Jefe
Roman, y la otra del Encargado 8. y
para el Consejo primo

Don Juan de los Rios
Pen. de la Casa

Y onde dela Reca del Sen en la mejor forma
que aia lugar en derecho: dice que tiene
entregados los quatro mil pesos que tenia
asiento sobre la Casa principal de su ma
yorazgo a favor del fisco del tribunal con
mas sus Reditos i se adennuá el de man
darle sele chanciller la escritura del
seno para poder otorgar la subrogacion
y nueva escritura de inposicion p^{ta} tanto
pide y suplica se exija de mandar sele
chanciller sta escritura por sea de su
tenia que pide el

64
Compte de la Regie du Ven

Wm. L. & Enggman &
dan tras. al Receptor Gral

Amo. 1740

22

Ma. Cu. delos Reyes en suen de
Hobre de mill de y treinta y qu
tro a. P. del d. de quinquenta y
fio notifique el tras. contenido e
el decrto de la buelta, al Receptor
gral, de que Certifico

Yo el R. de la Torre

Consistente en la bodega
Lajón de esta circunscripción

Aquario d'...

John A. D. de Horduz

Esta por dho. D. Inq. m. n. r. a. l. a. u. a.
D. D. Declaro p. l. l. b. r. y. r. a. u. a. c. o. n. s. e. q. u. e.
do plenissima liberacion Ca. sinca. Sobre quies
taua ym. g. e. p. p. e. e. q. u. a. n. o. m. i. l. l. p. j. q. u. e. r. a.
del Real f. r. o. d. e. n. a. Inq. a. t. e. n. i. o. a. c. i. r. a. n.
enterado dho. p. r. a. e. e. n. c. a. s. a. s. d. e. n. e. l. i. b. r. a. n. o.
y. d. a. t. o. s. f. i. o. r. l. o. r. d. o. n. o. h. a. i. r. a. e. l. d. i. a. d. e. s. u. d. i. n. i. u.
c. i. o. n. y. e. n. s. u. m. a. d. f. o. n. e. d. i. o. f. a. c. u. l. t. a. d. e. l. l. e.
c. e. p. t. o. n. g. r. a. e. p. p. a. r. a. q. u. e. C. h. a. n. c. e. l. l. a. e. s. c. r. i. p. t. a.
d. e. l. d. u. y. m. p. p. g. n. y. y. l. o. d. u. b. u. c. o.

D. D. Declaro
D. D.

Queda cancelada al margen de su ori-
ginal la escritura de lencio de los quatro m. n. p. d. l.
p. r. i. n. c. i. p. l. o. n. t. e. n. i. o. s. e. n. i. e. t. e. p. e. d. i. m. o. s.
Yason q. e. n. e. l. d. e. l. d. e. q. u. e. r. a. l. o. m. o. t. a. m. q. u. e. p. o. r. l. a.
d. o. s. a. u. t. a. c. a. n. c. e. l. a. c. i. o. n. s. e. o. t. o. r. g. o. p. o. r. e. l. d. i. o. d. e. l. l. e.
d. e. l. l. a. s. d. u. y. r. e. c. e. p. t. o. r. d. e. n. e. l. d. e. l. l. e. d. e. l. l. e. d. e. l. l. e. d. e. l. l. e.
c. e. l. a. f. a. c. i. l. i. t. a. d. q. u. e. l. e. d. i. o. p. e. l. a. u. t. o. d. e. l. d. u. y. o. a. n. t. e. m. i. o. d. i.
2. o. d. e. l. d. o. n. d. e. 1734. y. e. s. t. e. p. e. d. i. m. o. s. y. a. u. t. o. q. u. e. d. a. e. n. i. c. o. n.
e. n. d. h. a. C. h. a. n. c. e. l. a. c. i. o. n. s. e. n. e. t. e. m. i. o. s.

D. D. Declaro
D. D.